

Artículo 8 de la Ordenanza Municipal de Tráfico de La Vall d'Uixó Obligaciones del titular del vehículo y conductor habitual del mismo.

1).- El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

a).- Facilitar al Ayuntamiento la identificación del/de la conductor/a del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben de incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infracciones.

Si el/la conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitará al Ayuntamiento cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

b).- Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

2).- El titular podrá comunicar al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el/la conductor/a habitual del mismo en los términos que se determinen por la Orden del Ministro del Interior y conforme a lo dispuesto en el apartado 1.bis del Anexo I. En este supuesto, el titular quedará exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladarán al/a la conductor/a habitual.

3).- Las obligaciones establecidas en el apartado 1 de este artículo y la comunicación descrita en el apartado anterior corresponderán al arrendatario a largo plazo del vehículo, en el supuesto de que hubiese constancia de éste en el Registro de Vehículos.

4).- Los titulares de los vehículos en régimen de arrendamiento a largo plazo deberán comunicar al Registro de Vehículos el arrendamiento, en los términos que se determinen mediante la correspondiente Orden Ministerial.

Anexo **Información adicional**

tal y como indica el apartado a) la responsabilidad recae en el conductor del vehículo en el momento de la infracción y por la infracción que hubiera cometido, pero hay que destacar que la responsabilidad por las infracciones tales como carecer de seguro obligatorio en el momento de la infracción , no haber pasado la inspección técnica de vehículos en el plazo reglamentario y las relativas a la documentación del vehículo siempre recae en el titular del vehículo a pesar que no fuera él el conductor.